



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ – 01162-2021

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021

PARA: ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO
Secretaria General

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REF: CONCEPTO JURIDICO SECRETARÍA TÉCNICA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

En atención a su correo electrónico del 26 de agosto del año en curso, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto a la conformación de la secretaría técnica de la Asamblea General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para lo cual formula dos cuestionamientos puntuales, comedidamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que emite conceptos generales sobre un problema, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance o aplicación de una norma legal circunscrita al quehacer de la Universidad, los cuales no son vinculantes, de suerte que, el funcionario público responsable decidir el caso particular, puede acogerlos como un criterio más para la toma de la decisión o apartarse de ellos y decidir como mejor lo considere.

II. ANTECEDENTES

Se resume a la solicitud enviada por la Secretaría General, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2021, así:

“En atención a la mesa de trabajo adelantada en días anteriores, respecto al procedimiento de conformación de la secretaría técnica de la Asamblea General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y la contratación del apoyo acompañamiento logístico y técnico solicitado por el órgano de participación, la Secretaría General de la Universidad comedidamente solicita a la Oficina a su cargo:

Primero: *Concepto respecto a la viabilidad jurídica y administrativa de asignar a uno de los asambleístas la supervisión o apoyo a la supervisión de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la Secretaría General y las personas requeridas para el apoyo logístico requerido para la secretaria técnica de la Asamblea General.*

Lo anterior teniendo en cuenta que es la Secretaría General de la Universidad, a quien le fue delegada la ordenación del gasto del apoyo en personal para la logística requerida por la Asamblea General mediante la Resolución de Rectoría No. 002 de 2021.

Segundo: *Concepto respecto a las potestades y el carácter vinculante que tiene el Protocolo Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria.*

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Capítulo II del Protocolo Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el cual dispone que la composición de la Secretaría Técnica y dentro de los cuales menciona un miembro de la Secretaría General.”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 01 de 2020 del Consejo Superior Universitario:** *"Por medio del cual se crea la Asamblea Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*.
- **Resolución 02 de 2021 de Rectoría:** *"Por medio de la cual se delega competencia contractual, ordenación del Gasto y el pago de unos rubros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*.
- **Resolución 629 de 2016 de Rectoría:** *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Antes de contestar las preguntas puntuales formuladas por la Secretaría General, es necesario remitirnos al Acuerdo 01 de 2020, *"Por medio del cual se crea la Asamblea Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, con el fin de determinar el alcance del mismo y, cómo en virtud de esta, se puede dar respuesta a las consultas efectuadas.

En ese orden de ideas, tenemos que, el Consejo Superior Universitario creó la Asamblea Universitaria, como el máximo órgano de participación, mediante el cual, la comunidad universitaria incide en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo; y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; con funciones y composición expresa, tal y como se señala en los artículos segundo y tercero del referido Acuerdo, que al efecto disponen:

"ARTÍCULO 2. FUNCIONES. *Son funciones de la Asamblea Universitaria:*

(...)

f) Darse su propio protocolo de funcionamiento.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. *La Asamblea Universitaria está conformada por:*

a) Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad, independientemente de su tipo de vinculación.

Para efectos de la elección y formulación del correspondiente censo electoral, los cuarenta representantes de los profesores se dividen así: i veinte (20) profesores de carrera. ii veinte (20) profesores de vinculación especial.

b) Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, de pregrado y posgrado, elegidos por los estudiantes de la Universidad.

c) Diez (10) representantes de los servidores públicos no docentes -empleados administrativos y trabajadores oficiales- elegidos por los servidores públicos no docentes de la Universidad.

d) Diez (10) representantes de los egresados de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad al momento de la inscripción, elegidos por los egresados".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Lo anterior quiere significar, por un lado, que la conformación de la Asamblea Universitaria está dada, tanto por servidores públicos (docentes de carrera y docentes de vinculación especial, así como empleados administrativos y trabajadores oficiales), como por estudiantes (de pregrado y posgrado) y egresados, situación que, para atender la primera de las consultas, deberá ser analizada únicamente en función de quienes ostentan la condición de servidores públicos.

Por otro lado, habrá de señalarse que el protocolo de funcionamiento es, en efecto, competencia de la Asamblea Universitaria en los términos del literal f) del artículo 1° del Acuerdo 01 de 2020; sin embargo, no se debe perder de vista que, el artículo 10 ibidem, dispone que, los aspectos no regulados allí, serán desarrollados por el Consejo Superior Universitario, el Consejo de Participación Universitaria y el Rector, según el ámbito de sus competencias, por lo que se deberá prestar particular atención a dicho aspecto, de modo que no exista dentro del protocolo de funcionamiento, reglamentación de aspectos que correspondan a dichas autoridades e instancias.

Habiéndose planteado el marco normativo para atender las preguntas hechas por la Secretaría General, esta Oficina Asesora Jurídica atiende las consultas efectuadas, así:

PRIMERA CONSULTA

“Primero: Concepto respecto a la viabilidad jurídica y administrativa de asignar a uno de los asambleístas la supervisión o apoyo a la supervisión de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la Secretaría General y las personas requeridas para el apoyo logístico requerido para la secretaria técnica de la Asamblea General.

Lo anterior teniendo en cuenta que es la Secretaría General de la Universidad, a quien le fue delegada la ordenación del gasto del apoyo en personal para la logística requerida por la Asamblea General mediante la Resolución de Rectoría No. 002 de 2021”

Mediante Oficios OJ-390 del 29 de abril y OJ-500 del 24 de mayo de 2021, esta Oficina atendió consultas relacionadas con la contratación de la Secretaria Técnica de la Asamblea, señalando, lo que para este asunto interesa, así:

“...Revisada la documentación remitida, se observa que el rubro para la contratación fue asignado a la Secretaría General, por lo que es dicha dependencia la ordenadora del gasto, y por tanto ejercería la supervisión natural de los contratos dado el acompañamiento que ese Despacho realiza a los asuntos de la Asamblea...” (Negrita fuera de texto)

Ahora bien, ante la consulta sobre la posibilidad de delegar la supervisión en alguno de los asambleístas, deberá señalarse que, según el artículo 3° del Acuerdo 01 de 2020, los servidores públicos que conforman la asamblea son: Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad, independientemente de su tipo de vinculación y Diez (10) representantes de los servidores públicos no docentes -empleados administrativos y trabajadores oficiales -, por lo que, una eventual delegación de supervisión, solo podría efectuarse a docentes de planta, empleados administrativos y trabajadores oficiales, en atención a su condición de servidores públicos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 6° de la Resolución 629 de 2016, al señalar las condiciones mínimas para que un servidor público pueda ser designado como supervisor de los contratos que celebre la Universidad, dispone



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

en su literal b) que, dicho funcionario debe tener un perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato, por lo que, además de que sea un servidor público, y no cualquiera de los demás asambleístas, éste deberá tener un perfil acorde con el objeto del contrato a supervisar.

Así las cosas, esta oficina ratifica lo mencionado en el oficio OJ-500 del 24 de mayo de 2021, en el sentido que, como ordenadora de gasto, la Secretaría General es la supervisora natural de los contratos que se pretendan suscribir por dicho rubro, lo que además supone un seguimiento y conocimiento directo de las obligaciones contractuales a desarrollar, dadas las funciones propias de dicho despacho en las actividades de la asamblea y de su secretaría técnica. Ahora, ello no obsta para que, en cumplimiento de los mandatos previstos en la Resolución 629 de 2016, pueda delegar la supervisión en un docente, administrativo o trabajador oficial, quien, se insiste, debe tener un perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato.

SEGUNDA CONSULTA

“Segundo: Concepto respecto a las potestades y el carácter vinculante que tiene el Protocolo Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Capítulo II del Protocolo Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el cual dispone que la composición de la Secretaría Técnica y dentro de los cuales menciona un miembro de la Secretaría General”

Tal y como se manifestó en líneas anteriores, de conformidad con el literal f) del artículo 2° del Acuerdo 01 de 2020, es función de la Asamblea Universitaria darse su propio protocolo de funcionamiento. También, como ya fue mencionado, no puede confundirse su estructura de funcionamiento, con la reglamentación de que trata el artículo 10 ibídem, en virtud del cual, los aspectos no previstos en el citado Acuerdo 01 de 2020, serán desarrollados por el Consejo Superior Universitario, el Consejo de Participación Universitaria y/o el Rector de la Universidad, según sus funciones y competencias.

Lo anterior quiere significar que, la adopción del protocolo, respecto del cual la Asamblea Universitaria tiene plena competencia, es el de su “funcionamiento”, es decir, es vinculante en los términos consultados, siempre que se refiera exclusivamente a su funcionamiento; a *contrario sensu*, este protocolo no puede implicar reglamentaciones que excedan los límites de su funcionamiento, ya que dicha facultad, está dada a los órganos ya citados y al Rector; así como tampoco puede consagrar disposiciones contrarias a las previstas en el Acuerdo 01 de 2020 o que lo modifiquen.

Así, revisado el documento remitido, se observa que el artículo 3° dispone como funciones de la Asamblea Universitaria, algunas que no están previstas en el Acuerdo 01 de 2020, situación que no es del resorte de un “protocolo de funcionamiento”, no solo por su naturaleza misma, sino porque la definición de las funciones de la Asamblea Universitaria son de resorte exclusivo del Consejo Superior Universitario, como órgano que la creó y le asignó sus funciones, en virtud del literal b del artículo 14 del Estatuto General, según el cual, es función del CSU definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

De igual forma, los artículos séptimo, octavo y noveno del “protocolo de funcionamiento” corresponden, en concepto de esta oficina, a un aspecto que la norma no previó, y no a un aspecto de funcionamiento propio de la Asamblea Universitaria, por lo que se considera que esos aspectos deberían ser reglamentados por el Consejo Superior



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Universitario, el Consejo de Participación Universitaria y/o el Rector, según sus funciones y competencias. La pérdida, suspensión o revocatoria de la condición de asambleísta, no es un aspecto del funcionamiento de la Asamblea, sino que se refiere a aspectos sustanciales de los asambleístas, frente a los que, se considera, no tendría competencia la Asamblea Universitaria para reglamentarlos o disponerlos en el documento remitido.

Respecto del artículo 15 se precisa que, en concepto de esta oficina, la Secretaría Técnica debería estar conformada exclusivamente por los asambleístas. Los denominados “miembros externos” deberían ser invitados permanentes, máxime, si se tiene en cuenta que, de conformidad con los parágrafos del artículo 16, estos no tienen derecho a voto y no inciden en las decisiones de la misma. En todo caso, su participación debe estar en cabeza del jefe de la dependencia y/o de a quien este delegue.

No es clara la redacción del párrafo del artículo 15, sin embargo, se precisa que, en todos los casos, la Universidad, a través de su ordenador de gasto y supervisor, responde por los contratos suscritos por la Institución.

El artículo 62, por su parte, señala garantías institucionales sin que se haga mención a cuáles se refieren, por lo que, dejar una norma abierta que no concreta algún aspecto de funcionamiento, se considera que debe ser eliminado.

Finalmente, los artículos 66 y 68 suponen actividades por parte de la Rectoría en la garantía de espacios radiales y de realización y presentación del presupuesto, aspectos estos que, en concepto de esta oficina, no obedecen a un aspecto de funcionamiento, sino de reglamentación por parte de la Rectoría.

Por lo demás, y frente a los demás artículos, esta oficina considera que, en efecto, corresponderían al funcionamiento propio de la Asamblea Universitaria, por lo que, siendo dicho órgano no solo competente, sino condecorador de su funcionamiento, puede y debe determinar su forma de sesionar. Las demás normas observadas en el presente oficio, en consideración de la Oficina Asesora Jurídica, deben obedecer a otro acto administrativo que, tal y como se ha señalado, correspondería al Consejo Superior Universitario, el Consejo de Participación Universitaria y/o el Rector de la Universidad, según sus funciones y competencias.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	